

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	> 13
Por tres meses.....	> 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera de Venta de Marín á Hoz de Anero, se señala un plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo efecto se hallará el proyecto de manifiesto en la Sección de Obras

públicas dependiente de este Gobierno.

Santander 4 de marzo de 1909.

El Gobernador civil,

Justino Bernard y Valenzuela.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 19 de febrero último, comunica al señor Gobernador civil de esta provincia la Real orden siguiente:

En el membrete hay un sello en blanco correspondiente al Ministerio de Fomento. «Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.—Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María del Haya y Aguilera, como dueño de fincas enclavadas en la superficie de la mina «Segunda Triano», del término de Villaseca, provincia de Santander, contra el decreto por el que el Gobernador, en 9 de septiembre de 1908, de conformidad con la propuesta del perito tercero, designó como renta de cada área de terreno á expropiar la de una peseta cincuenta céntimos, después que se comunicase á las partes, y ordenó prosiguiera la tramitación del expediente; y en cuyo recurso se pide que quede sin efecto el mencionado decreto, que se declare nula la tasación hecha por el perito tercero y nulo el nombramiento de éste, por haberse hecho fuera de la ley, y que se

mande dictar al Gobernador un nuevo decreto fundando la renta de la finca á expropiar con arreglo al contrato existente con la Sociedad de la mina «Triano», y á la tasación del perito don Manuel Casuso, y que se resuelva á la vez sobre los derechos de los peritos y sobre todos los casos dudosos que tenga el expediente; fundándose el recurrente en que el decreto apelado es extemporáneo, toda vez que hallándose el expediente en el segundo período de la ley no es posible saltar los artículos 30 al 34 sin infringir el tercer período, y, finalmente, en que habiendo revocado la real orden de 4 de julio de 1908 el decreto del Gobernador de 11 de marzo, debe esta autoridad dictar otro nuevo, con arreglo al art. 23 de la ley de Expropiación, en relación con el 37 del Reglamento:

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad á la Real orden de 4 de julio de 1908, que revocó el decreto del Gobernador de 11 de marzo, por el que se fijó en una peseta cincuenta céntimos la renta de cada área de terreno á expropiar y dispuso la anulación de todo lo actuado en el expediente con posterioridad á dicho decreto, que se procediese al nombramiento de perito tercero y que prosiguiera el expediente su tramitación legal:

Vistos los artículos 20 al 31 de la ley de Expropiación forzosa y los correspondientes del Reglamento para su aplicación:

Considerando:

1.º Que con el decreto de 19 de abril de 1907, del Gobernador de Santander, declarando la necesi-

dad de la ocupación de los terrenos que se pretenden expropiar para la mina «Segunda Triano», quedó terminado el segundo período; y transcurrido el plazo que en este decreto se fijó sin haberse presentado reclamación alguna, se ordenó por la misma autoridad que se notificara á los interesados para que nombrara los peritos que habían de proceder á la fijación del terreno necesario, así como también á su valoración, operaciones que, según jurisprudencia sentada por la Real orden de 4 de abril de 1905, corresponde ya al tercer período, comenzando el justiprecio con el acto de presentar el expropiante, por conducto del Gobernador, á los propietarios interesados la hoja de aprecio redactada por su perito.

2.º Que dictada la Real orden de 4 de julio de 1908 sin otra finalidad que la de resolver por un procedimiento análogo al determinado en el art. 30 de la ley, ó sea por el nombramiento de un tercer perito, una alzada en un incidente de la tramitación del expediente dentro del tercer período, originado por la no conformidad de los dos peritos en la apreciación de la renta de la finca á expropiar, y habiéndose dado por el Gobernador exacto cumplimiento á lo en ella dispuesto;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Santander de 9 de septiembre último, recaído en el expediente «2.ª Triano», cuya tramitación debe continuar en la forma procedente, y desestimar en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto por don José M.ª del Hoyo contra el mencionado decreto.

De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1909.—El Director general.—Firmado.—Ordoñez.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Santander 2 de marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

Provincia de Santander

Año 1909

Mes de enero

Estadística del movimiento natural de la población

Población	309 939	
Número de hechos...	Absoluto	{ Nacimientos (1)... 879
		{ Defunciones (2)... 614
		{ Matrimonios 230
Número de nacidos..	Por 1.000 habitantes..	{ Natalidad (3)... 2.81
		{ Mortalidad (4)... 1.98
		{ Nupcialidad... 0.74
Número de vivos..	Vivos	{ Varones... 473
		{ Hembras... 406
Número de nacidos..	Vivos	{ Legítimos 834
		{ Ilegítimos 26
		{ Expositos 19
		{ Total 879
Número de fallecidos..	Muertos	{ Legítimos 22
		{ Ilegítimos 3
		{ Expositos »
		{ Total 25
Número de fallecidos..	Varones	338
	Hembras	276
(5)	Menores de 5 años	221
	De 5 y más años	393
	En hospitales y casas de salud	40
	En otros establecimientos benéficos	»
	Total	614

Santander 3 de marzo de 1909.

El Jefe de Estadística,

BERNARDO HDALGO.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de febrero último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamacion de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
206	36	24	242	224	3		1	7	4	7	238	217	455

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de marzo de 1909.

El Vicepresidente.

Avelino Zorrilla.

El Secretario,

Daniel López.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de febrero último.

EXISTENCIA expósitos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	PROHIBICION		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamentaria u otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS				
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones		Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
198	171	12	5	210	176	80	306	»	»	»	»	2	1	6	5	8	6	14	202	170

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 3 de marzo de 1909.

El Vicepresidente,

Avelino Zorrilla.

El Secretario,

Daniel López.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE SANTANDER

RELACIÓN de las escuelas que según los partes recibidos se hallan vacantes en esta provincia y deben ser provistas interinamente por la Junta con arreglo al art. 22 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Partidos	Ayuntamientos	Escuelas	Clase de las mismas	Dotación Ptas. cts.	Observaciones
Torrelavega	Suances	Cortiguera	Mixta	625	Paga directamente el patrono y el Ayuntamiento. Es el de patronato.
Reinosa	Enmedio	Matamorosa	Niños	312 50	
S. V. la Barquera	Val de San Vicente	Pesués	Idem	312 50	
Torrelavega	Molledo	Santa Olalla	Mixta	375	
Laredo	Voto	San Pantaleón	Idem	375	
Castro Urdiales	Castro Urdiales	Santullán	Idem	375	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de dicho Real decreto se hace público, á los efectos que en el mismo se previenen.
Santander 5 de marzo de 1909.—El Secretario, *Primitivo Peláz.*

Depósito administrativo de suministro DE SANTANDER

Necesitando adquirirse en este Depósito los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en este establecimiento, para el día 20 del mes de la fecha, á las once de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja de este Depósito una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores, que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra de esta plaza, donde ha de celebrarse.

Santander 6 de marzo de 1909.—El Oficial E. del depósito, *Alberto Goztre.*

- Artículos que han de adquirirse
- Carbón vegetal, treinta quintales métricos.
 - Petróleo, cincuenta litros.

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA DE SANTANDER REQUISITORIA

Don Juan Antonio Villegas y Ca-

nado, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al inscripto Wenceslao Cieza Pérez, del trozo de la capital, folio veintidós de disponibles, hijo de Luis y de Jacoba, natural y vecino de Santander, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la guardia civil y policía judicial, procedan á la búsqueda, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Santander cuatro de marzo de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Juez instructor, *Juan Antonio Villegas.*—El Secretario, *Luis Carril.*

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Angel Rodríguez en la que solicita permiso para instalar, en la planta baja de la casa número 4 de la calle de San Fernando, un taller de reparación de carruajes y una fragua, se pone

en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 3 de marzo de 1909.—El Alcalde *Luis Martínez.*

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual que por clasificación le corresponde ó sean dos mil pesetas, para la asistencia de sesenta familias pobres; advirtiéndose que todo aspirante tendrá que aceptar todas las condiciones que la Corporación tiene acordadas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las solicitudes que se presenten y no se consigne en ellas la aceptación de referidas condiciones, serán rechazadas, y el plazo para la presentación de las mismas es el de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabuérniga 3 de marzo de 1909.—El Alcalde *Juan José Pellón.*

Ayuntamiento de Noja

Estando vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, dotada con el haber anual de doscientas veinticinco pesetas abonables por trimestres vencidos, con

la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, documentadas, en el término de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Debiendo advertir á los aspirantes que tienen que vivir en la localidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y reunir las condiciones de la instrucción de Sanidad y reglamento de Médicos titulares vigente.

Noja 1.º de marzo de 1909.—El Alcalde, *Pedro Fomperosa*.



Ayuntamiento de Solórzano

Don Manuel Rugama Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Solórzano y copatroño de la fundación pía de la escuela de niños de dicho pueblo.

Hago saber: Que por dimisión del maestro que la desempeñaba, se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Solórzano, de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, pagadas por los patronos encargados de la administración de dicha fundación.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido por la cláusula 10.ª de la escritura de fundación.

Solórzano 3 de marzo de 1909.—*Manuel Rugama*.



Ayuntamiento de Valdeolea

El reparto de consumos y el municipal, formados para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de examen y reclamación.

Valdeolea á 3 de marzo de 1909.—El Alcalde accidental, *Pedro Calderón*.



Ayuntamiento de Liendo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio con todos sus justificantes, por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del pre-

sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados durante dicho plazo por los vecinos é interesados y produzcan las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Liendo 2 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Salvador Gilaberts*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día veinticuatro de los corrientes, y hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el remate de las fincas embargadas al ejecutado Juan Domingo Cuevas, vecino de Ruiloba, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para cubrir las responsabilidades que le han sido impuestas en causa que se le siguió por lesiones, las cuales fincas radican en dicho término de Ruiloba, y son las siguientes:

PESETAS

1.ª Un prado en el punto de Casasola, de dicho término, cerrado sobre sí, cabida treinta y dos carros y doscientas cincuenta y un varas, ó sean cincuenta y un áreas noventa y seis centiáreas; linda al Este con finca de herederos de Antonio Ruiz González, Oeste con terreno común, Norte con prado de Antonio Fernández Moreda y Sur otro de esta pertenencia; tasado en quinientas pesetas 15

2.ª Un erial en sitio de la Salceda, peñasco é improductible, cabida de un carro y ochenta y un varas, ó sean dos áreas treinta y cinco centiáreas; linda al Norte y Este con prado de esta pertenencia, y Sur y Oeste con terreno común; tasado en cinco pesetas 5

3.ª Una finca en dicho pueblo, de ocho áreas once centiáreas, en la mies de la Vega, sitio de Tressoto; tasada en ciento cincuenta pesetas 150

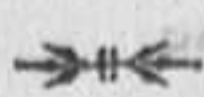
Y para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en re-

ferida subasta, se libra el presente edicto, con las prevenciones siguientes:

Que no existen títulos de propiedad de referidas fincas.

Que en el remate no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que para tomar parte en la subasta deberán antes los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Vicente de la Barquera á cuatro de marzo de mil novecientos nueve.—*Eusebio Mantecola*.—P. S. M., *Julián Argüeso*.



DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente hago saber: Que en demanda incidental instada por el Procurador don Luis Ríos Rocañí, en nombre de doña Juana Zabala Rojí, contra el marido de ésta don Sebastián Maza Cabrero sobre que se le conceda licencia judicial para la venta de bienes propios y se la habilite para comparecer en juicio, reclamar deudas de alquileres y demandar de desahucio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, á treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho, el señor don Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, ha visto los presentes autos seguidos á instancia de doña Juana Zabala Rojí, mayor de edad, casada, dedicada á las labores de su casa y vecina de esta ciudad, en concepto de demandante, dirigida por el Letrado don Buenaventura Rodríguez Parets y representada por el Procurador don Luis Ríos Rocañí, contra don Sebastián Maza Cabrero, también mayor de edad, marido de la demandante y empleado particular, con residencia en la isla del Oleo, como demandado en rebeldía; teniendo por objeto el juicio la concesión de licencia judicial para enajenar bienes y comparecer un juicio.

Fallo: Que debo acceder y acceder á la solicitud de doña Juana Zabala Rojí en la presente demanda, y en su consecuencia la debo conceder y concedo, en cuanto ha lugar en derecho, licencia para vender la casa que de su propiedad posee en la calle del Rfo de la Pila, en esta ciudad, y pagar con

el producto de la venta las ochocientas veinticinco pesetas cincuenta céntimos que adeuda á don Mauricio Rodríguez Lasso de la Vega, y al propio tiempo la concesión de habilitación en forma para comparecer demandando en juicio á don José de las Heras, ya para desahuciarle como inquilino que es de aquella casa así como para reclamarle y percibir importe de las rentas que él la adeuda. Así por esta sentencia, con imposición de las costas á don Sebastián Maza Cabrero, lo pronuncio, mando y firmo.—*Carlos de G. Puelles.*

Publicación.—Doy fé: Que la sentencia precedente ha sido firmada y leída por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy. Santander treinta y uno de diciembre de mil novecientos ocho.—*Ante mí, J. Gonzalo Pelayo.*

Y para la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que sirva de notificación la sentencia á don Sebastián Maza Cabrero, doy el presente en Santander á once de febrero de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles.*—*El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.*



DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ,
Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día veintiséis de los corrientes, y hora de las diez, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado sin sujeción á tipo, la subasta de la finca embargada á la penada María Gómez, vecina de Villanueva de Labarces, para cubrir las responsabilidades que la han sido impuestas en causa que se la siguió por atentado, la cual, finca radicante en dicho pueblo, del término de Valdáliga, es la siguiente:

Pesetas

Un prado radicante en el barrio de Labarces, de cabida un carro sesenta y cuatro céntimos, en el sitio de Tras de Llende; linda al Este paso público, Sur y Norte paso público y José Sánchez y al Oeste prado de Marcelino Torre, tasado en quince pesetas.....

15

Y para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en referida subasta, se libra el presente edicto, con las prevenciones siguientes:

Que como título de la finca relacionada existe un documento

privado, otorgado por don Federico de la Torre y don Manuel Mijares, en el pueblo de Labarces, á favor de la penada María Gómez.

Dado en San Vicente de la Barquera á cuatro de marzo de mil novecientos nueve.—*Eusebio Mantecola.*—Por su mandado, *Julían Argüeso.*



EDICTO

DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES,
Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente, y á virtud de lo acordado en sumario que instruyo por muerte de don Fernando Miranda Fernández, se ofrece las acciones del procedimiento, conforme á los preceptos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los parientes de aquel finado que se crean con derecho á ejercitarlas para que dentro del término de seis días comparezcan á deducirlas, si les convinieren, ante el Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero.

Dado en Santander á veinticuatro de diciembre de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles.*—*El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.*



Juzgado de primera instancia de Torrelavega

DON VICENTE MUÑOZ PANDO, actuario del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el rollo de juicio de faltas de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega á treinta de noviembre de mil novecientos ocho, el señor don José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto en grado de apelación el presente juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Los Corrales, sobre maltrato de obra á Maximina González Fernández, de veintiséis años, casada, jornalera y vecina de Somahoz, contra Cipriano González Camino, de diecinueve años, soltero, sastre, natural y residente en Somahoz, juicio en el que también ha sido parte el Fiscal municipal.

Fallo.—Que con revocación de la sentencia apelada, debo condenar y condeno á Cipriano González á la pena de diez días de arresto, que sufrirá en el depósito municipal de Los Corrales, y á Maxi-

mina González Fernández á la multa de diez pesetas, que satisfará en el papel correspondiente, y si fuere insolvente, á un día de arresto en su domicilio por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y al pago por iguales partes de las costas de primera instancia y sin especial declaración de las causadas en esta segunda instancia, y luego que esta sentencia sea firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado municipal de procedencia, con certificación de esta sentencia para que proceda á su ejecución.

Los extremos insertos concuerdan con su original, á que me refiero.

Y para que sirva de notificación á Cipriano González Camino, expido el presente, que visado por su señoría firmo en Torrelavega, á cuatro de marzo de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Juez de instrucción, *José María de la Torre y Orviz.*—*Lic. Vicente Muñoz.*



DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pantaleón Gallo, el cual trabajaba en Sopuerta y minas de Arnabal (Vizcaya), ignorándose su actual paradero y demás circunstancias personales, para que dentro de los diez días, siguientes al en que esta fuese inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia de Santander y Vizcaya, comparezca ante este Juzgado á ser indagado y constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por haberlo así acordado en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido le conduzcan hasta ponerle en expresada cárcel á mi disposición.

Dada en Castro Urdiales á dos de marzo de mil novecientos nueve.—*Enrique Estefanía de los Reyes.*—Por mandado de su señoría, *Aniceto Bocos.*

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL GANTTÁBRIICO

Compañía, 3.ª - SANTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual

cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3.ª COMPAÑIA, 3.ª - SANTANDER